EXPTE. D- 1547 /21 - 22

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

De Reservas Culturales de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1°: La presente ley, tiene por objeto regular la figura de Reserva Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito territorial de la misma.

ARTÍCULO 2°: Podran ser declarados Reserva Cultural de la Provincia de Buenos Aires aquiellos inmuebles, sitios o lugares, que resulten representativos de cada distrito o localidad, por sus características e importancia cultural o arquitectónica, y/o su tradición histórica en la localidad o la zona.

Podran ser declarados Reserva Cultural:

a) Almacenes de ramos generales o **antigüedades**.
b) Comercios, hoteles, parrillas y restaurantes tradicionales del lugar.
c) Paseos y espacios públicos.
d) Inmuebles de valor arquitectónico o histórico para la comunidad.
e) Centros y espacios culturales.
f) Teatros, conservatorios, escuelas, y lugares donde se prantiquen o enseñen las artes.
g) Los que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 3°: La declaración será hecha por declaración de cualquiera de las cámaras de Legislatura o decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°: Conjuntamente con la declaración como Reserva Cultural de la Provincia de Buenos Aires, se hará entrega de una placa conmemorativa y un diploma, por los

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

autores de la iniciativa o por los que éstos designen, a los responsables del sitio declarado.

ARTÍCULO 5°: La nomina de los sitios considerados Reserva Cultural, será dada a publicidad por la autoridad de aplicación a traves sus redes sociales, los sitios web, en la forma que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 6°: La declaración de Reserva Cultural no importará obligación alguna para la provincia, de la realización de actos ni gastos de conservación, mantenimiento o restauración, ni alterará en modo alguno el status jurídico del inmueble.

Sin perjuicio de lo prescripto en el párrafo anterior, facúltase a la autoridad de aplicación para el otorgamiento de subsidios destinados a la restauración o mejoras de los sitios declarados como Reserva Cultural, en la forma y con los requisitos que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley, busca regular una distinción, al modo de la ley 14.622, pero para todos aquellos sitios o lugares que resultan relevantes en la historia e idiosincrasia de cada distrito o localidad, con el propósito de brendarles reconocimiento y difusion para todos los bonaerenses, y motivarlos al conocimiento de cada uno de nuestos pueblos.

En el vasto territorio de nuestra provincia, se encuentran incontables espacios ricos en historia y valores culturales, que resultan de un especial valor para los habitantes de esos lugares, y de especial interés para todo aquel que visita la ciudad.

Nos referimos a esos comercios tradicionales de 40, 50 o 60 años de atiguedad, esos almacenes o pulperías que forman parte del acervo cultural de cada región. Los teatros o escuelas centenarias que hay en algunas localidades, o no tan antiguas pero de gran tradición histórica para la comunidad, donde a veces, se formaron generaciones enteras. Plazas fundacionales de los pueblos del interior profundo de nuestra provincia. Hoteles o casas de comida tradicional.

Esos lugares que no puede dejar de visitar cualqqueira que pasa por el pueblo o la ciudad donde se encuentran.

Todos estos sitios, aunque no alcancen a ser considerados Patrimonio Cultural de la Provincia, tienen una relevancia cultural indiscutida para cada región, y merecen ser destacados para su conocimiento por todos los bonaerenses y motivarlos a su visita impulsando el turismo local.

En este sentido, se exime a la provincia de cualquier gasto vinculado a la conservación o restauración de los lugares en cuestión. Sin embargo, teniendo en cuenta las consecuencias de la pandemia de Covid-19, se incluye una clausula para que la autoridad de aplicación pueda dar asistencia económica en aquellos casos en que lo crea

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

conveniente, de acuerdo a las necesidades del espacio, para su restauración o la realización de mejoras que permitan su subsistencia.

Por todo lo expuesto, solicitamos nos acompañen con su voto.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.